

Decreto N° 3677, que deroga el Reglamento N° 2230 de fecha 12 de marzo de 1973 y el Decreto N° 3284 de fecha 21 de marzo de 1973.
(G. O. N° 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3677

CONSIDERANDO que es necesario contar con el mayor grado de flexibilidad y agilidad en la ejecución del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO), y se le permita al Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) dictar todas las medidas relativas a su organización y funcionamiento interno así como las relacionadas con el personal de los planes y programas puestos bajo su responsabilidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados el Reglamento N° 3230 de fecha 12 de marzo de 1973, y el Decreto N° 3284 de fecha 21 de marzo de 1973 del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3678, que concede incorporación al "Plan de Jubilaciones, Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Auxilios y Viviendas".

(G. O. N° 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3678

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente Decreto:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al “Plan de Jubilaciones, Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Auxilios y Viviendas”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la antes citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3679, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3679

VISTA el Acta N° 26-69, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, en fecha 25 de agosto de 1969;